

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, FEBRERO PRIMERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

La señora CARLA LILIANA FALCÓN AROCHA, en calidad de agente oficiosa de la menor de edad **KAMILA NICOLLE CORREDOR FALCÓN**, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen los derechos fundamentales que invoca, frente a la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN “LUZ CASTRO DE GUETIÉRREZ”**; la **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**; el **DEPARTAMENTO ADMINSTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLIN** como **Administrador del SISBEN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**; el **MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL**; la **UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA-UAEMC** y el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-DNP-**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en razón de sus funciones y la relación o intervención que han tenido con el asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora CARLA LILIANA FALCÓN AROCHA, en calidad de agente oficiosa de la menor de edad **KAMILA NICOLLE CORREDOR FALCÓN**, frente a la accionada **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, con integración del contradictorio por pasiva con la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN “LUZ CASTRO DE GUETIÉRREZ”**; la **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**; el **DEPARTAMENTO ADMINSTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLIN** como **Administrador del SISBEN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**; el **MINISTERIO DE SALUD Y LA**

**PROTECCIÓN SOCIAL; la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA-UAEMC y el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-DNP-**

**2.-CORRER** traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a los accionados(as) e integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indique con respecto a la menor KAMILA NICOLLE CORREDOR FALCÓN, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación de la accionante mencionada al SGSSS y a determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Las accionadas se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

c) La SECRETARIA SECCIONAL Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA y la ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, informarán acerca de los servicios de salud y tratamientos que han sido autorizados a la menor, en especial de los referidos en la demanda, remitiendo las copias de las respectivas autorizaciones de servicios, brindando las explicaciones en torno de los pagos moderadores exigidos, en relación con las atenciones autorizadas, pero que están pendientes de realización. En relación con los servicios pendientes de realización y que está requiriendo la accionante por su estado de salud, darán a conocer a cuánto asciende el valor de los pagos moderadores que debe sufragar por cada una de tales atenciones.

d) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA-UAEMC, explicará cuál es la situación migratoria actual en Colombia de actora y de qué alternativas dispone para legalizar su estancia en el país, para poder afiliarse al sistema y acceder a los servicios de salud.

**4.-ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío de los informes

dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

**6.- REQUERIR** a la agente oficiosa de la accionante, para que remita al despacho por el correo institucional dentro del término de los dos (2) días siguientes, escrito acompañado de prueba documental, que e4xplice y demuestre o acredite cómo es la actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico) de la familia nuclear que le tiene a cargo.

Podría la parte actora allegar, dos (2) manifestaciones espontáneas escritas, firmadas por dos (2) personas, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno al sostenimiento) y económica.

Es esencial que se aporte en dicho término, la copia completa de la historia clínica en la cual consten los servicios de salud prescritos respecto de los cuales pretende la exoneración del pago de los copagos o que se asuma el 100% del valor; además de cada una de las respectivas prescripciones de tales atenciones.

Adicionalmente es necesario que aporte copia legible de los documentos de identidad de los que dispone la menor y la agente oficiosa y de los permisos pertinentes que hubiera tramitado para estar en Colombia o de los documentos que acrediten como lo informa que están en proceso de regularizar.

**7.-REQUERIR** al JUZGADO TREINTA Y TRES PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN, para que en el término de los dos(2) días siguientes al del recibo del correspondiente oficio, remita con destino a la presente acción constitucional, copia íntegra del expediente digital en el que se tramitó la acción de tutela con el Radicado No. 05001 40 09 033 2021 00314 00, en la cual se profirió la sentencia del 5 de enero de 2020 en primera instancia; a la vez que informará si hubo impugnación, qué despacho conoció de la misma, remitiendo de ser posible la copia del expediente digital de segunda instancia, con la respectiva sentencia, a la vez que informarán si fue objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional. Ofíciase.

**8.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.